

1. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son emitidas por ese alto tribunal internacional, que viene a ser el principal órgano que aplica e interpreta la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴. El otro órgano del Sistema Interamericano es la Comisión Interamericana, que es anterior a la Corte IDH en cuanto a su establecimiento, pero que no es un tribunal ni está conformada por juristas. La Comisión no emite sentencias, sino informes con recomendaciones, pero su labor es sumamente importante en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

¿Qué es el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos?

Es un mecanismo de promoción y protección de derechos humanos que depende de la estructura, organigrama y presupuesto de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Son los Estados americanos miembros de la OEA los que crearon los tratados internacionales sobre derechos humanos que conforman ese sistema regional, en los cuales se reconocen todo tipo de derechos que los Estados deben respetar a todos sus habitantes, sin ningún tipo de discriminación, en sus territorios. El principal tratado regional es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, la cual reconoce derechos civiles y políticos y, de manera muy tenue, derechos colectivos en su artículo 26 (derechos económicos, sociales y culturales).

Algunos de esos derechos humanos son similares a los que reconocen las constituciones políticas, a saber:

Derecho a la vida, el que se reconoce desde la concepción: prohíbe la pena de muerte para nuevos delitos.

Derecho a la libertad en todas sus dimensiones: libertad personal, libertad de tránsito, libertad de pensamiento, libertad religiosa.

Derecho a la integridad personal: prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Derecho al acceso a la justicia y al debido proceso legal en todo tipo de proceso penal, civil, administrativo, laboral, etc. En materia penal, se establecen las garantías judiciales en ese ámbito (derecho a la defensa penal gratuita, principio de inocencia, tiempo y medios para ejercer la defensa, derecho a un recurso en materia penal, prohibición de ser juzgado dos veces por los mismos hechos, etc.

Derecho a la nacionalidad.

Principio de legalidad.

Reconocimiento progresivo de derechos colectivos (económicos, sociales y culturales).

⁴ En adelante también Convención Americana o CADH.

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Derecho de reunión y asociación.

No suspensión de núcleo duro de derechos durante situaciones de emergencia o estados de excepción.

Derecho a la propiedad, tanto privada como colectiva. Reconoce el derecho a la expropiación por interés público mediando justa indemnización.

Derechos del niño.

Derechos políticos: derecho a elegir y a ser elegido.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Derecho a la familia.

Derecho a la honra y a la dignidad

Derecho a la rectificación y respuesta por la prensa.

Derecho al nombre y a la personalidad.

Aparte de esos derechos generales, los Estados americanos fueron creando otros espacios y reconocimiento de derechos más complejos y colectivos, como derechos económicos, sociales y culturales; derechos para personas y grupos vulnerables o discriminados, en particular para eliminación de la violencia contra la mujer y eliminación de la discriminación contra las personas con retos especiales, de manera más clara que la Convención Americana. A la fecha, todos esos derechos están reconocidos en los siguientes instrumentos que hacen parte del sistema interamericano.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Aparte del reconocimiento de esos derechos, el SIDH dispone de los órganos para supervisarlos y de los mecanismos procesales para constatar si un Estado los ha violado o no. La sentencia de la Corte Interamericana es el último instrumento procesal que pone fin al conflicto y dirime la causa a favor de la víctima con la determinación de las reparaciones.

¿Qué es una corte de derechos humanos?

Es un tribunal internacional que permite a las personas demandar a sus países (Estados) por actos de sus funcionarios que, en lugar de cumplir con funciones de respeto de los derechos de las personas, realizan actos que afectan sus derechos humanos. Estas cortes de derechos humanos han sido creadas por los mismos Estados, que deciden someterse a su competencia cuando no han cumplido con sus obligaciones de proteger a sus habitantes y cuando las cortes nacionales tampoco han reconocido esos reclamos.

¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Es un tribunal de derechos humanos creado por un tratado internacional llamado “Convención Americana sobre Derechos Humanos” o Pacto de San José de Costa Rica de fecha 1969. Esta Corte está conformada por siete jueces y juezas que deben ser nacionales de algún país americano, y que son elegidos por los países que han aceptado, mediante la aprobación de una ley (ratificación), aquella Convención Americana.

Como su nombre lo indica, su ámbito de acción es interamericano y solo respecto de los Estados que han aceptado su competencia contenciosa. Como su mandato lo establece, este tribunal verifica que los Estados no violen derechos humanos contenidos en los distintos artículos de la Convención Americana y que, normalmente, coinciden en sus contenidos con derechos constitucionales. También puede declarar violaciones de derechos humanos contemplados en otros tratados interamericanos que le otorgan esa competencia (Convención contra la Tortura, Protocolo de San Salvador, por ejemplo). La sede de la Corte Interamericana está en San José, Costa Rica y entró en funciones en 1979, cuando fueron elegidos sus primeros magistrados.

La Corte Interamericana no es un tribunal permanente, solo se reúne dos o tres veces al año por una o dos semanas, según el presupuesto se lo permita. Su presupuesto depende de la Organización de los Estados Americanos y no sobrepasa los dos millones de dólares, lo que resulta claramente insuficiente para cumplir de manera amplia con su mandato. Quizás por esa limitación de recursos, la Corte ha instaurado como práctica la realización de sesiones extraordinarios en países que le invitan para esos efectos y que sufragan los gastos de esas sesiones. Claro está, con el fin de mantener su independencia, el tribunal no agenda casos relacionados con el Estado invitante.

Aún con esas limitaciones, tanto la Corte, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cumplen con uno de los más importantes mandatos de la OEA que es la promoción y protección de los derechos humanos, lo que ha permitido establecer parámetros regionales sobre las obligaciones que tienen los Estados americanos de respetar los derechos humanos de sus habitantes.

En lo que concierne a la Corte IDH, únicamente resuelve casos concretos donde personas que se sienten afectadas por violaciones a derechos humanos acuden a ella para obtener una sentencia internacional que les reconoce sus derechos y les permite reclamar la reparación integral de los daños ocasionados. El principal requisito es que antes hayan agotado los recursos legales en su país y hayan planteado su caso ante la Comisión Interamericana. Una vez hecho eso –lo cual implica un transcurso importante de tiempo– es la misma CIDH la que puede plantear la demanda ante la Corte Interamericana. No lo pueden hacer las personas

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

afectadas directamente porque la Convención Americana establece que “solo los Estados Partes y la Comisión Interamericana” pueden someter casos al conocimiento de la Corte Interamericana.

Cuando la persona afectada –conocida como víctima– no puede plantear ella misma su petición ante la Comisión Interamericana, lo pueden hacer sus familiares, conocidos o cualquier otra persona aunque no tengan ningún vínculo afectivo; incluso pueden hacerlo organizaciones de la sociedad civil o grupos de personas. Así fue como ocurrió en el caso que analizaremos a lo largo de este documento (Caso de los Niños de la Calle contra Guatemala), en que una conocida ONG que trabaja el tema de la niñez en Centroamérica (Casa Alianza), presentó el caso ante el Sistema Interamericano en asociación con otra conocida organización que litiga casos de violaciones de derechos humanos ante el SIDH (Centro para la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL).

La ruta para obtener una sentencia de la Corte Interamericana

Para lograr una sentencia de la Corte Interamericana, se requiere del agotamiento de una ruta procesal compleja que inicia con una denuncia ante los órganos administrativos y judiciales del país, la cual supone un proceso que incluye la interposición de recursos de apelación hasta llegar al último paso procesal que podría ser el recurso de casación, o en otros casos, la resolución de un recurso de amparo o de tutela ante la justicia constitucional.

Si aún así no se obtiene una sentencia favorable a la víctima en la justicia interna, se abre la opción –siempre de carácter subsidiario– de plantear el caso ante el Sistema Interamericano, iniciando con una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington D.C. y, si prospera, puede ser luego enviado el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

El proceso interamericano culminaría con una sentencia definitiva de la Corte Interamericana cuya estructura y contenido se analiza en la segunda parte de este documento.

De manera gráfica, el proceso para lograr una sentencia ante la Corte Interamericana es el siguiente:

CIDH: Procedimiento de peticiones

Petición (debe haber agotado recursos internos antes)

Examen de admisibilidad GRAP

Inadmissible

Caso terminado

Notificación de la Petición al Estado para que la conteste.
Plazo 2 meses que puede ser prorrogado

Contestación del Estado y otros escritos

Excepciones preliminares

Informe de admisibilidad o inadmisibilidad

AUDIENCIA PRIVADA
Excepciones preliminares, fondo y eventuales reparaciones

Informe artículo 50 de la CADH (3 meses)

Envío del caso a la Corte IDH

Informe art. 51 de la CADH

Corte IDH: Procedimiento sobre el fondo Demandas

